

Poder Ejecutivo
Tucumán

San Miguel de Tucumán, 16 de Febrero de 2024.--

DECRETO N° 402 13(MEyP)

VISTO, la ley N° 7875, por la que se declaró en estado de emergencia hídrica y social la totalidad del territorio provincial.

CONSIDERANDO:

Que, por ley N° 9646 se prorrogó su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que la provincia atraviesa una situación crítica, producto de la conjunción de los fenómenos de sequía en el norte de su territorio, y el exceso de precipitaciones en el sur.

Que a partir del primer fenómeno, la provisión de agua potable, para riego y para la industria, se ve afectada por la disminución del volumen de las reservas fluviales de la provincia, principalmente en el Dique Celestino Gelsi. Esto genera consecuencias gravosas, sobre todo en el norte de la provincia, tanto en la salud de las personas y animales, al afectar directamente la provisión de agua potable, como al desarrollo de los sectores agropecuario e industrial de la zona.

Que por su parte, el exceso de lluvia en el sur del territorio provincial ocasiona graves daños materiales tanto para las familias como para la infraestructura edilicia y vial.

Que, ante estas circunstancias corresponde a la Provincia intervenir mediante el desarrollo de políticas públicas integrales y urgentes que tengan como objetivos la distribución, regulación y conservación adecuada de sus reservas hídricas, garantizando la seguridad y el suministro de tan preciado recurso.

Que por todo lo mencionado, la gravedad de la situación planteada y la premura que ameritan las circunstancias, resulta necesario el dictado de una norma complementaria, por el término de 120 días, a fin de dotar a la Provincia de las herramientas que le permitan concentrar sus esfuerzos en la Gestión Hídrica.

Que, en tal sentido, se encuentran dadas las condiciones para la declaración de la emergencia en la Gestión Hídrica de la Provincia.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- Declárase el Estado de Emergencia en la Gestión Hídrica en todo el territorio provincial, por el término de 120 días, en atención a lo considerado.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

C.P. DANIEL VÍCTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMÁN